



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2017-00979-00
DEMANDANTE: MARIANA ASTRID LOPEZ MONROY
DEMANDADO: NETAFIM COLOMBIA LTDA

Teniendo en cuenta que en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., llevada a cabo el 27 de agosto de 2020 se declaró probada la excepción previa denominada “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”, concediéndole el término respectivo a la parte demandante para que corrigiera las deficiencias anotadas (min. 14:17 – 15:49), y dentro del cual la parte actora no presentó escrito alguno en este sentido, se rechazará la presente demanda y se ordenará la devolución de la misma al demandante.

Importante resulta indicar que, la solicitud de prórroga del término para dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia memorada, elevada en correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2020 bajo el sustento que se presentó solicitud de envío de la grabación en correo del 31 de agosto de 2021 y no recibió respuesta (fls. 301 y 303 cdno digitalizado), no interrumpe el término legal concedido, toda vez que la decisión proferida en audiencia fue notificada en estrados, y de la cual fue pleno conocedor el representante legal del extremo demandante pues a la misma compareció.

En virtud de lo expuesto el Despacho Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIANA ASTRID LOPEZ MONROY** contra **NETAFIM COLOMBIA LTDA**, por las razones anotadas en la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

TERCERO: ADMITIR la renuncia (fl. 307 cdno digitalizado) al poder presentada por **GUSTAVO HELÍ BELTRÁN ROJAS**, en su condición de apoderado (a) judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. (a) **FRANCISCO JOSE QUIROGA PACHON**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fl. 308 cdno digitalizado).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE